

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación N°:	76001-33-33-019-2017-00203-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes:	Albert Martínez Rivera
Demandado:	Departamento Valle del Cauca

Revisada la respuesta allegada por la Gobernación del Departamento Valle del Cauca a lo ordenado en Oficio N° 0109 del 10 de febrero de 2020, se observa que no se ha dado cumplimiento al párrafo tercero, *“Certificación laboral del actor, en el cual se comuniquen cargo o cargos desempeñados, fecha de nombramiento y posesión y fondo de cesantías de afiliación del actor”* (Albert Martínez Rivera- CC N° 16.773.356), por lo que se requiere a la Gobernadora del Departamento Valle del Cauca, Dra. Clara Luz Roldán González, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, advirtiéndole que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerla acreedora a las sanciones establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996, num. 3 del art. 44 del CGP.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 9 del CPACA en concordancia con el artículo 78 del CGP, que trata de la colaboración de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2017-00250-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	María Elena Vega Perea
Demandado:	Colpensiones

Revisado el expediente para continuar con el trámite respectivo, se observa que el Departamento del Valle del Cauca no ha dado respuesta a la prueba decretada el 15 de mayo de 2019 y requerida mediante oficio 0301 de la misma fecha, por lo que se requerirá a la gobernadora del Dpto. Valle del Cauca, Dra. Clara Luz Roldán González o quien haga sus veces, al email njudiciales@valledelcauca.gov.co, para que dentro de los próximos diez (10) días allegue en formato pdf, certificación de los salarios y prestaciones que sirvieron de base para la cotización a la seguridad social de la Sra. María Elena Vega Perea, CC N° 31.264.076, quien estuvo vinculada entre el 10 de octubre de 1989 al 31 de diciembre de 2002 en el cargo de auxiliar administrativo grado 6.

Se le advierte a la Gobernadora del Dpto. Valle del Cauca, Dra. Clara Luz Roldán González o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerla acreedora a las sanciones legales establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996, num. 3 del art. 44 del CGP y arts. 31 y 51 del CPACA.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2017-00273-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Nelson Javier Cruz Peralta
Demandado:	Nación – Mindefensa – Fac y otro

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba decretada en la audiencia inicial, es procedente fijar fecha y hora para audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas el día 13 de abril de 2021 a las 11:30 am, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link para que puedan participar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Proceso No.	76001-33-33-019-2018-00027-00
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
Demandado:	Hernán Tamayo Paredes
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con lo ordenado en auto del 29 de enero de 2020¹, se requiere a COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la notificación personal de la demanda al señor Hernán Tamayo Paredes.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto y en el oficio que remitan para la correspondiente notificación del demandado, deberá informarse de los canales de atención del Despacho como son Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N-23 Piso 5. Cali – Valle del Cauca, Teléfono: 8839665, email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo anterior, a fin de agendar la cita para la respectiva notificación, en caso de tener el correo electrónico del demandado aportarlo al proceso para proceder a notificarlo.

Advertir al señor Presidente de COLPENSIONES o quién haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima que puede hacerle acreedor a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el art. 53A de la Ley 2080 de 2021, adicionado a la Ley 1437 de 2011, remitiéndola en formato PDF al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia con los 23 dígitos e identificación del Despacho.

En archivo digital 25.2. 14-08-2020, se encuentra poder general por escritura pública otorgado por COLPENSIONES a la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, quien a su vez sustituye poder a la doctora Luisa Fernanda Ospina López, con C.C. 1.144.045.981 y T.P. 277.083 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, para que dentro del

¹ 23.29-01-2020 Expediente digital

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente auto proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora Luisa Fernanda Ospina López, con C.C. 1.144.045.981 y T.P. 277.083 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder que se encuentra en el archivo digital 25.2. 14-08-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00123-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Luz Edith Ruiz y Otros
Demandado:	La Nación - Rama Judicial

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

En primer lugar, es del caso decir que la Nación – Rama Judicial cuando contestó la demanda propuso las excepciones de inexistencia de perjuicios ocasionados y la innominada o genérica.

Respecto de la primera dirá el Juzgado que es oposición directa a las pretensiones por lo que será resuelta conjuntamente en la sentencia.

En lo que se refiere a la innominada, no hay lugar a dar por acreditado medio exceptivo en este estado del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada presentó memorial poder que obra a folio 142 del expediente digital No. 09. 29-11-2019 y teniendo en cuenta que el memorial se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

1. **DEFERIR** para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por el ente territorial.
2. **FIJAR** fecha para audiencia inicial el día martes 04 de mayo de 2021a las 10:30. am.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Viviana Novoa Vallejo, identificada con C.C. N° 29.180.437 y T.P. N° 162.969 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la entidad estatal Rama Judicial.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00124-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Elizabeth González Osorio
Demandado:	Nación – Min. Educación - Fomag

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba decretada en la audiencia inicial, es procedente fijar fecha y hora para audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas el día 13 de abril de 2021 a las 11:00 am, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link para que puedan participar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00136-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Luz María Tenorio Ramírez
Demandado:	Nación – Mineducación - Fomag

Revisado el expediente para continuar con el trámite respectivo, se observa que Colpensiones no ha dado respuesta a la prueba decretada el 21 de agosto de 2019 y notificada mediante oficio 641 de la misma fecha, por lo que se oficiará al presidente de Colpensiones, Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que dentro de los próximos diez (10) días allegue en formato pdf, certificación de tiempo cotizado por la Sra. Luz María Tenorio Ramírez, CC N° 38.978.458, y qué entidad o entidades lo hicieron.

Se le advierte al presidente de Colpensiones, Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones legales establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996, num. 3 del art. 44 del CGP y arts. 31 y 51 del CPACA.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00137-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Marina Valencia de Olaya
Demandado:	Nación – Mineducación – Fomag y otra

Agotado el traslado de las excepciones, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: Se resolverán en la sentencia las excepciones propuestas por la apoderada de la litis consorte necesaria.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia inicial virtual el día martes 04 de mayo de 2021 a las 11:30 am.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. Yury Dayana Jaramillo Sarria, en los términos del artículo 76 del CGP, según escrito que allega en el archivo 21.2 del expediente.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. Lili Escobar Velásquez, C.C. N° 36.172.640 y T.P. N° 216.198 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la actora. Email representacionjuridica12@gmail.com.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo evargasr@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 8839665 en horario laboral de 7 de la mañana a 4 de la tarde y sólo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00141-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Luis Francisco Acevedo Vera
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la entidad demandada y el extremo activo del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha diez (10) de diciembre de 2020 (20. 10-12-2020 expediente digital) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la entidad demanda Colpensiones² y la parte demandante³ dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentaron escrito mediante los cuales interponen y sustentan recurso de apelación contra dicha providencia.

De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron formula conciliatoria, razón por la cual es procedente remitir el expediente al superior para que decida los recursos de apelación presentados en debida forma.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, los recursos de apelación interpuestos por la demandante y demandada, contra la sentencia de fecha diez (10) de diciembre de 2020.

2. EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

² 23.1. 20-01-2021 expediente digital

³ 24.1. 20-01-2021 expediente digital

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00230-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Demandado:	Dolly Correa Vásquez

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la entidad demandante Colpensiones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020 (59. 24-11-2020 expediente digital) se profirió sentencia que negó las pretensiones de la demanda. El apoderado judicial de la entidad demandante Colpensiones⁴ dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por las parte demandante contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

⁴ 63.1. 13-01-2021 expediente digital

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00250-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Leonor Suárez Melecio
Demandado:	Nación – Min. Educación - Fomag

Revisado el expediente para continuar con el trámite respectivo, se observa que el Dpto. Valle del Cauca y la Fiduprevisora SA no han dado respuesta a la prueba oficiosa decretada el 04 de marzo de 2020 y requeridas mediante oficios 0227 y 0228 de la misma fecha, por lo que se requerirá nuevamente a la gobernadora del Dpto. Valle del Cauca, Dra. Clara luz Roldán González o quien haga sus veces, al email njudiciales@valledelcauca.gov.co y a la Presidente de la Fiduprevisora SA, Dra. Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces, al canal digital notjudicial@fiduprevisora.com.co, para que dentro de los próximos diez (10) días alleguen en formato pdf, las Resoluciones Nos. 01423 del 31 de julio y 02572 del 30 de octubre, ambas del año 2017, relacionadas con las cesantías de la Sra. Leonor Suárez Melecio, CC N° 66.704.759.

Se le advierte a la gobernadora del Dpto. Valle del Cauca, Dra. Clara luz Roldán González o quien haga sus veces y a la Presidente de la Fiduprevisora SA, Dra. Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciarles un incidente de desacato el cual puede hacerlas acreedoras a las sanciones legales establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996, num. 3 del art. 44 del CGP y arts. 31 y 51 del CPACA.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00003-00
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	César Augusto Narváez Montenegro y otros
Demandado:	Nación – Fiscalía General y otro

Ante la inasistencia del abogado de la parte actora a la audiencia inicial, adelantada el pasado 15 de febrero, se le solicitó que justificara su inasistencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, en la misma fecha el apoderado indica que estuvo pendiente del enlace para la conexión virtual, pero no le llegó.

Revisada la actuación, se observa que por error se notificó a un correo electrónico diferente al reportado, razón por la cual se tiene por justificada su inasistencia y no se iniciará ninguna actuación sancionatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001333301920190010200
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Harold Benítez
Demandado:	Caja General de la Policía Nacional (CAGEN)

Mediante auto de 09 de marzo de 2020, se ordenó oficiar a la Caja General de la Policía Nacional para que allegue certificación de las asignaciones de retiro pagadas al señor Harold Benítez.

Con memorial del 12 de marzo de 2020 se da respuesta al oficio, pero dicha respuesta se torna insuficiente toda vez que solo se certifica las asignaciones de retiro pagadas al ejecutante desde enero de 2020, y se requiere verificar sufragados al señor Benítez desde el año de 1997, fecha desde la cual se ordena el reajuste de la asignación de retiro y hasta la actualidad. Con ello se podrá determinar si la entidad demandada realizó o no los incrementos de ley y si es procedente el pago de diferencias.

Por tanto, se ordenará oficiar nuevamente a la Caja General de la Policía Nacional – CAGEN para que remita certifique el pago de todas y cada una de las asignaciones de retiro desde el año de 1997 hasta la actualidad. Se oficiará por secretaría concediendo el término de diez días y realizando las advertencias de ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Caja General de la Policía Nacional – CAGEN para que certifique el pago de todas y cada una de las asignaciones de retiro devengadas por Harold Benítez desde el año de 1997 hasta la actualidad.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el respectivo oficio concediendo el término de diez días, realizando las advertencias de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00134-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Gloria Inés Orrego Cortes
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020 (22. 26-11-2020 expediente digital) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la parte activa⁵ dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron formula conciliatoria, razón por la cual es procedente remitir el expediente al superior para que decida el recurso de apelación presentado en debida forma.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

⁵ 24.1. 09-12-2020 expediente digital

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00159-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Carlos Alberto Pardo Velásquez
Demandado:	La Nación – Comisión Nacional del Servicio Civil – SENA – Universidad de Medellín

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el auto admisorio del 15 de agosto de 2019 visible en el archivo 03. 15-08-2019 del expediente digital indica que la demanda se admite en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena y la Universidad de Medellín, pero al revisar la constancia de notificación personal de la demanda en el archivo 05. 10-10-2019 del expediente digital encontramos que solo se notificó al Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica, y se omitió hacerlo a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín.

Por lo anterior, se ordenara por Secretaria que se dé cumplimiento a los literales a y c numeral 3 de la providencia del 15 de agosto de 2019, esto es, que se notifique el auto admisorio y se dé traslado de la demanda a la Nación – Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín.

En el auto del 15 de agosto de 2019 nos referimos equivocadamente a la Comisión Nacional del Servicio Nacional cuando debió ser la Comisión Nacional del Servicio Civil, de suerte que para todos los efectos legales se tendrá la última denominación.

Y por último entiéndase que para el trámite de la notificación, el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 fue modificado por el art. 48 de la 2080, en consecuencia los 25 días establecidos para poner a disposición las copias de la demanda y sus anexos fue derogado.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR por Secretaria que se dé cumplimiento a los literales a y c numeral 3 de la providencia del 15 de agosto de 2019, esto es, que se notifique el auto admisorio y se dé traslado de la demanda a la Nación – Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín

2.- PARA todos los efectos legales téngase como demandado a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3.- RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena al Dr. **DEYRO LUIS CHARA GONGORA**, identificado con la cédula

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

de ciudadanía No. 94.071.624 y la T.P. No. 170.117 C.S. de la J. conforme el poder
aportado en archivo 09.01. 25-08-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las
partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00167-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Marlon Andrés Montoya Toro y otros
Demandado:	Fiscalía General de la Nación y otro

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por los apoderados de las entidades demandadas.

En primer lugar, es del caso decir que la Nación – Rama Judicial cuando contestó la demanda propuso las excepciones de hecho de un tercero, inexistencia de perjuicios e inexistencia de nexo de causalidad.

Respecto de las excepciones propuestas dirá el Juzgado que son oposición directa a las pretensiones por lo que serán resueltas conjuntamente en la sentencia.

De otro lado, la Fiscalía General de la Nación al responder la demanda propuso como medios exceptivos la falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia del daño antijurídico e imputabilidad del mismo a la Fiscalía General de la Nación, inexistencia del nexo de causalidad, hecho de un tercero y genérica.

En referencia a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, debe decirse que aunque es una de carácter previo y por tanto debe resolverse en esta etapa, al vislumbrarse que no existe unificación de criterios sobre el ente llamado a responder por los hechos que aquí se discuten, tal ejercicio se deja para la sentencia.

Para los medios exceptivos de ausencia del daño antijurídico e imputabilidad del mismo a la Fiscalía General de la Nación, inexistencia del nexo de causalidad, y hecho de un tercero por tratarse de una oposición directa a las súplicas del libelo serán resueltas en el fallo.

Y por último con la genérica no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandada Rama Judicial presentó memorial poder que obra a folio 61 del expediente digital No. 08. 03-12-2019 y teniendo en cuenta que el memorial se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

La parte demandada Fiscalía General de la Nación presentó memorial poder que obra a folio 88 del expediente digital No. 09. 16-01-2020 y teniendo en cuenta que el memorial se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

5. **DEFERIR** para la sentencia el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Fiscalía General de la Nación.
6. **FIJAR** fecha para audiencia inicial el día martes 04 de mayo de 2021 a las 08:30 am.
7. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.
8. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Jaime Andrés Torres Cruz, identificado con C.C. No. 1.144.034.468 y T.P. No. 259.000 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Rama Judicial.
9. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Luz Helena Huertas Henao, identificada con C.C. No. 34.550.445 y T.P. No. 71.866 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Fiscalía General de la Nación.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00179-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Anyer Alberto Narváez Mesa y otros
Demandado:	Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

En primer lugar, es del caso decir que la Nación – Ministerio de Defensa cuando contestó la demanda propuso las excepciones de inexistencia de pruebas para demostrar la imputación, falta de los elementos necesarios de imputación e innominada.

Respecto de las dos primeras dirá el Juzgado que son oposición directa a las pretensiones por lo que serán resueltas conjuntamente en la sentencia.

En cuanto a la innominada no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandada Nación – Ministerio de Defensa presentó memorial poder que obra en el expediente digital No. 08.01. 25-08-2020 y teniendo en cuenta que el memorial se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

10. DEFERIR para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Defensa.

11. FIJAR fecha para audiencia inicial el día martes 04 de mayo de 2021 a las 09:30 am.

12. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.

13. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jaime Andrés Torres Cruz, identificado con C.C. No. 1.144.034.468 y T.P. No. 259.000 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Rama Judicial.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00238-00
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Rosa María Rincón Díaz y otros
Demandado:	Hospital Isaías Duarte Cancino ESE

Como no se pudo adelantar la audiencia que se había programado para el día 01 de los corrientes, por el traslado de los despachos administrativos, autorizado mediante Acuerdo N° 016 del 25 de febrero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se fija fecha para la audiencia de pruebas para las 08:30 am del día 03 de mayo de esta anualidad, la cual se hará en forma virtual, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el enlace para que puedan participar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001333301920190029100
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Gabriel García Cruz y Blanca Lenin Cruz Benítez
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Atendiendo que la ejecutada formuló recurso de apelación contra la sentencia del 9 de diciembre de 2020, el cual cumplió con las exigencias procesales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del art. 323 del C.G.P., se concede en el efecto devolutivo.

Se requiere a las partes para que presenten de la liquidación del crédito conforme el numeral 4 de la sentencia del 9 de diciembre de 2020

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional contra la sentencia del 9 de diciembre de 2020 proferida dentro de este proceso. No será necesaria la expedición de copias ordenada en el art. 324 del C.G.P por cuanto se envía el expediente electrónico.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia del 9 de diciembre de 2020, esto es, presentar la liquidación del crédito bajo los parámetros del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00292-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Blanca Iris Benavides de Arenas
Demandado:	Casur

Del escrito allegado por la parte demandada, que obra en el archivo 06 del expediente, se le dé traslado a la parte actora por el término de tres (03) días para que pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001333301920190031100
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Nubia Sandoval Frasser
Demandado:	Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Encontrándose el proceso a despacho para sentencia se hace necesario decretar prueba de oficio conforme lo ordena el artículo 213⁶ de la Ley 1437 de 2011:

“ ...

TERCERO: En consecuencia y a título de restablecimiento del derecho ORDENAR a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG, reliquidar la pensión reconocida a la señora Nubia Sandoval Frasser, con la inclusión de los siguientes factores devengados en el año anterior a la adquisición del status de pensionada el 2 de febrero de 2008 correspondientes a: asignación básica, prima de vacaciones y prima de navidad.

La entidad demandada deberá actualizar los factores salariales que se ordena incorporar al ingreso base de liquidación, sobre los cuales no se haya realizado retención alguna, utilizando la fórmula más técnica y expedita tanto para la reliquidación de la mesada pensional como para realizar los descuentos que ordena la jurisprudencia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política.”

Tomando en cuenta lo anterior, se requiere que la Secretaría Municipal de Palmira remita certificación de todo lo devengado por la señora Nubia Sandoval Frasser como docente desde su vinculación en 1981 hasta su fecha de retiro. De igual forma se oficiará al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio allegue certificado de los factores salariales tenidos en cuenta para la retención de aportes que trata el artículo 8 de la ley 91 de 1989 de la señora Nubia Sandoval Frasser, desde el momento que adquirió el estatus de docente nacionalizada y hasta la fecha de retiro. Se remitirán los oficios correspondientes y se le concederá el término de diez días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

- 1. OFICIAR** a la Secretaría Municipal de Palmira para que remita certificación de todo lo devengado por la señora Nubia Sandoval Frasser como docente desde su vinculación en 1981 hasta su fecha de retiro.

⁶ “ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes”.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

2. **OFICIAR** al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que allegue certificado de los factores salariales tenidos en cuenta para la retención de aportes que trata el artículo 8 de la ley 91 de 1989 de la señora Nubia Sandoval Frasser, desde el momento que adquirió el estatus de docente nacionalizada y hasta la fecha de retiro.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días para que sean allegadas las pruebas decretadas en el numeral primero. Remitir por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00346-00
Medio de Control:	Acción popular
Demandante:	Empresas Municipales de Cali – Emcali Eice ESP
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

Como no se pudo adelantar la audiencia que se había programado para el día 03 de los corrientes, por el traslado de los despachos administrativos, autorizado mediante Acuerdo N° 016 del 25 de febrero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se fija fecha para la audiencia de pruebas para las 10:30 am del día 13 de abril de esta anualidad, la cual se hará en forma virtual, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el enlace para que puedan participar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00009-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Raúl López Toro
Demandado	Distrito de Santiago de Cali

En fecha 16 de marzo de 2020, se notificó a la entidad demandada el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Como aparece en constancia secretarial que obra en archivo 11 del expediente digital, la entidad demandada contestó en debida oportunidad proponiendo a su vez excepciones de mérito, acorde con lo establecido en el artículo 442 de la ley 1564 de 2012.

Por ello, de conformidad con el artículo 443 del mismo estatuto procesal, se dispondrá dar traslado de dichas excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, acorde con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012, se hace necesario reconocer personería al doctor Andrés Felipe Herrera Salazar, identificado con Cédula No. 6.406.358 y tarjeta profesional 256.119 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en los términos del poder conferido, según memorial que obra en archivo digital 09.2 del expediente.

Acorde con lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Andrés Felipe Herrera Salazar, identificado con Cédula No. 6.406.358 y tarjeta profesional 256.119 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en los términos del poder conferido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

TERCERO: Vencido el término establecido en el numeral primero regrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00033-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Corredor y Gamboa SAS
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término previsto en el artículo 173 del CPACA, se pronuncia el Despacho acerca de dicha solicitud conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla:

“Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.

Conforme a lo anterior, es claro que la reforma de la demanda puede referirse a las partes, a las pretensiones, a los hechos o a las pruebas.

En este caso, el Despacho observa que la reforma de la demanda consiste en nuevos hechos y aporta pruebas que sustentan los mismos.

Por consiguiente, la reforma de la demanda cumple con lo dispuesto en la norma citada.

En estas condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, se dispondrá notificar personalmente por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

correo electrónico éste proveído a la entidad demandada y a los demás sujetos procesales interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma de la demanda formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en 08.1. 03-08-2020 del expediente electrónico.

2.- NOTIFICAR por estado esta providencia contentiva de la reforma de la demanda a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente a través de los correos electrónicos de cada una de las siguientes entidades, el presente proveído a:

- a) La entidad demandada, **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**, al señor Alcalde o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) Ministerio Público y
- c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La manifestación de intervenir en el proceso, vía electrónica, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del CGP.

4.- DAR traslado de la reforma demanda a la entidad demandada **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 15 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar según se determina en el inciso 4° del artículo 199 de la misma Ley, modificado por el mismo inciso 4° del artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentre (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre (n) en su poder, al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co⁷, en formato PDF.

5.- INFORMAR a las partes que los canales de atención al público son los siguientes:

⁷ Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 2020

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Radicación memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención del Despacho: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co y

Publicaciones y estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación: 76001-33-33-019-2020-00071-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Martín Mesa Vacares y otra
Demandado: Nación - Min. Justicia - Inpec

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que el apoderado de la parte actora allegó el poder otorgado por los poderdantes⁸, por lo cual se había inadmitido el proceso, en consecuencia se tiene que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y como este Despacho es competente para conocerla, en los términos del artículo 155 ibídem,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por Martín Mesa Vacares y Laura Adaliza Salazar Bayer, titulares en su orden con las CC Nos. 19.068.277 y 31.297.097, contra la Nación – Min. Justicia - Inpec.
2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. NOTIFICAR personalmente a través de los correos electrónicos de cada una de las siguientes entidades, el presente proveído a:
 - a) Entidad demandada: Nación - Min. Justicia e Inpec, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones
 - b) Ministerio Público
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La manifestación de intervenir en el proceso, vía electrónica, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del CGP.

4. REMITIR vía electrónica copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la Nación - Min. Justicia, al Inpec, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
5. DAR traslado vía electrónica de la demanda a la Nación - Min. Justicia y al Inpec y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término

⁸ Expediente 05.1 28-09-2020

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el 612 del CGP.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentre (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso, al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

6. RECONOCER personería al Dr. William Guzmán Carvajal, CC N° 93.126.098 y TP N° 296.898 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación: 76001-33-33-019-2020-00079-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Juan Camilo Cabrera Acosta y otros
Demandado: Nación - Min. Defensa - Ejército

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación⁹, se tiene que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y como este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 ibídem,

RESUELVE:

7. ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por los Sres. Juan Camilo Cabrera Acosta, titular de la CC N° 1.114.736.105, y otros contra la Nación - Min. Defensa - Ejército.
 8. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
 9. NOTIFICAR personalmente a través de los correos electrónicos de cada una de las siguientes entidades, el presente proveído a:
 - a) Entidad demandada, Nación - Min. Defensa - Ejército, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones
 - b) Ministerio Público
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
- La manifestación de intervenir en el proceso, vía electrónica, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del CGP.
10. REMITIR vía electrónica copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada, Nación - Min. Defensa - Ejército, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
 11. DAR traslado vía electrónica de la demanda a la entidad demandada, Nación - Min. Defensa - Ejército y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el 612 del CGP.

⁹ Expediente 08.1 24-09-2020

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentre (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso, al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00122-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Darlyn Julieth Mosquera Ortiz
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

Pasa a estudio para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocerla, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Darlyn Julieth Mosquera Ortiz, titular de la CC N° 1.143.958.958, contra el Distrito Santiago de Cali.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora al correo electrónico israel-llop@unilibre.edu.co, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Celulares Nos. 3167102664 y 3165008972.

TERCERO NOTIFICAR personalmente este proveído, conforme lo norma el art. 199 de la CPACA, a través de los emails de cada una de las siguientes entidades:

- a) La entidad demandada, Distrito Santiago de Cali, a través del Sr Alcalde o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
- b) Ministerio Público, al email procjudadm58@procuraduria.gov.co, y
- c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación de intervenir en el proceso, vía electrónica, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

CUARTO. REMITIR vía electrónica copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada, Distrito Santiago de Cali, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

QUINTO. DAR traslado vía electrónica de la demanda a la entidad demandada, Distrito de Santiago de Cali y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el 612 del CGP.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentre (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre (n) en su poder, en formato PDF, citando en el asunto los 23 dígitos del expediente y el nombre del demandante, al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado Israel Llop Vall, CE N° 471.814 y TP N° 301.619 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00122-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Darlyn Julieth Mosquera Ortiz
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

De la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, que obra en el archivo 1 del expediente, folios 8 y 9, se procederá a dar traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

DESE TRASLADO al demandado por el término de cinco (05) días, de la solicitud de medida cautelar efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00124-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Herminsul Solís Arboleda
Demandado:	Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social- Ugpp

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que el apoderado de la parte actora allegó tanto el poder otorgado por el poderdante¹⁰ como la demanda¹¹, dirigidos a esta jurisdicción, por lo cual se había inadmitido el proceso, en consecuencia se tiene que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y como este Despacho es competente para conocerla, en los términos del artículo 155 ibídem,

RESUELVE:

12. ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el Sr. Herminsul Solís Arboleda, titular de la CC N° 5.273.928, contra la Ugpp.
13. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
14. NOTIFICAR personalmente a través de los correos electrónicos de cada una de las siguientes entidades, el presente proveído a:
 - a) Entidad demandada, Ugpp, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones
 - b) Ministerio Público
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La manifestación de intervenir en el proceso, vía electrónica, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del CGP.

15. REMITIR vía electrónica copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada, Ugpp, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

¹⁰ Expediente 12.1.3 22-10-2020

¹¹ Expediente 12.1.2 22-10-2020

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

- 16.** DAR traslado vía electrónica de la demanda a la entidad demandada, Ugpp y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el 612 del CGP.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentre (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso, al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

- 17.** RECONOCER personería a la Dra. Annie Geovanna Collazos Morales, CC N° 1.144.026.853 y TP N° 196.390 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada del demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación N°:	76001-33-33-019-2020-00128-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes:	Euler Fabián Chuquimarca Chandí y otros
Demandado:	Nación – Min. Educación - Fomag

Previo admitir, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que aporte la Resolución N° 02238 del 09 de julio de 2018, mediante la cual se le reconoció la cesantía parcial a la docente Luz Estella García, titular de la CC N° 29.898.778, para lo cual se la concederá término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00143-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Javier Enrique Ararat
Demandado:	Municipio de Jamundí

Estando para revisión el medio de control para su admisión, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, al correo cesjuridico2@gmail.com, para que remita los siguientes anexos citados como Pruebas, los cuales no allegó junto con la demanda:

1. Decreto N° 30-16-064 de 2020 – Anexo 05
2. Recurso de reposición contra el Decreto N° 30-16-0121 de 2020 – Anexo 07
3. Oficio N° 30-27-186 de 2020 – Anexo 08

La información y/o documentación requerida deberá remitirse a este Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00148-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Colpensiones
Demandado:	María Graciela Londoño Echeverry

Estando para revisión el medio de control para su admisión, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, al correo paniaguacohenabogadossas@gmail.com, para que remita los anexos citados en el numeral 1.1. del expediente, en formato tal que puedan abrirse.

La información y/o documentación requerida deberá remitirse a este Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00168-01
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Jaime Osorio Cruz
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Previo admitir el presente medio de control, es necesario oficiar por Secretaría a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita en calidad de préstamo el proceso nulidad y restablecimiento del derecho con radicación N° 76001-33-31-701-2012-00122-00 instaurado por el Sr. Jaime Osorio Cruz, titular de la CC N° 16.449.910, contra el municipio de Cali, con el fin de establecer la competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00169-01
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	María Elena Nanclares Terán
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Previo admitir el presente medio de control, es necesario oficiar por Secretaría a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita en calidad de préstamo el proceso nulidad y restablecimiento del derecho con radicación N° 76001-33-31-701-2012-00118-00 instaurado por el Sr. María Elena Nanclarés Terán, titular de la CC N° 31.839.196, contra el municipio de Cali, con el fin de establecer la competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00170-01
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	John Wilson Zambrano Rosero
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Previo admitir, es necesario oficiar por Secretaría a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita en calidad de préstamo el proceso nulidad y restablecimiento del derecho con radicación N° 76001-33-31-702-2012-00112-00 instaurado por el Sr. John Wilson Zambrano Rosero, titular de la CC N° 12.988.608, contra el municipio de Cali, con el fin de establecer la competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00171-01
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Martha Lucía Rangel Palacios
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Previo admitir, es necesario oficiar por Secretaría a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita en calidad de préstamo el proceso nulidad y restablecimiento del derecho con radicación N° 76001-33-31-701-2012-00048-00 instaurado por el Sr. Martha Lucía Rangel Palacios, titular de la CC N° 29.613.285, contra el municipio de Cali, con el fin de establecer la competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00172-01
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Gloria Inés Toro García
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Previo admitir, es necesario oficiar por Secretaría a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita en calidad de préstamo el proceso nulidad y restablecimiento del derecho con radicación N° 76001-33-31-027-2011-00049-00 instaurado por el Sr. Gloria Inés Toro García, titular de la CC N° 31.495.444, contra el municipio de Cali, con el fin de establecer la competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00173-01
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	María del Carmen Obregón Mosquera
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Previo admitir, es necesario oficiar por Secretaría a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita en calidad de préstamo el proceso nulidad y restablecimiento del derecho con radicación N° 76001-33-31-702-2012-00100-00 instaurado por el Sr. María del Carmen Obregón Mosquera, titular de la CC N° 29.116.189, contra el Municipio de Cali, con el fin de establecer la competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 24 de marzo de 2021

Radicación:	76001-33-40-019-2017-00086-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Guillermo Eugenio Trejos Abadía
Demandado:	Nación - Minjusticia y otro

Revisado el expediente para continuar con el trámite respectivo, se observa que Certicámara SA no ha dado respuesta a la prueba decretada el 15 de mayo de 2019 y requeridas mediante oficio No. 304 de la misma fecha y 673 del 28 de agosto de 2019; así mismo la Fiscalía 67 de Cali tampoco ha dado respuesta a la prueba decretada en la misma fecha y solicitada mediante oficio N° 305 el mismo día, por lo que se requerirá de nuevo por Secretaría:

PRIMERO: Al Gerente General de Certicámara SA, Dr. Héctor José García Santiago o quien haga sus veces, al email servicioalcliente@certicamara.com, para que dictamine sobre la trazabilidad de la autenticación biométrica de las Escrituras Públicas Nos. 533 del 9 de marzo de 2016 de la Notaría Catorce y 2353 del 21 de Julio de 2016 de la Notaría Sexta, ambas del Círculo de Cali,

SEGUNDO: A la Fiscalía 67 de Cali, a los emails dirsec.cali@fiscalia.gov.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, para que informe sobre el estado actual de la denuncia instaurada por el Sr. Adolfo León Oliveros Tascón el día 13 de octubre de 2016, radicada bajo el N° 193201636635.

La información y/o documentación requerida deberá remitirse a este Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

Se le advierte al Gerente General de Certicámara SA, Dr. Héctor José García Santiago o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciarle un incidente de desacato, que puede hacerlo (a) acreedora (a) a las sanciones establecidas en el art. 60 A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP, en concordancia con lo establecido en los arts. 9 del CPACA y el 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Oral No. 011, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.